



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 1496

FECHA: 05 JUN. 2015

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD EPSILON GERENCIA DE PROYECTOS S.A.S., PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RÍO GAIRA, PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE REPOSICIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL SECTOR DENOMINADO PLAYA SALGUERO, EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 0898 de 2015, la Sociedad EPSILON GERENCIA DE PROYECTOS S.A.S., allega Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce, para la intervención del Río Gaira, mediante la instalación de un colector que recoge las aguas residuales del sur del Rodadero para verterla en la actual estación de bombeo. Expediente No. 4404.

Que la Sociedad EPSILON GERENCIA DE PROYECTOS S.A.S., remite bajo el radicado No. 2626 del 14 de Abril de 2015 la información requerida por la Corporación mediante oficio No. 0755 del 17 de Marzo de 2015 y posteriormente allega constancia de cancelación del valor liquidado por servicios de evaluación ambiental, a través de recibo de pago radiado con el No. 3270 del 06 de Mayo de 2015.

Que la solicitud fue admitida mediante Auto No. 0514 del 07 de Mayo de 2015, ordenándose la realización de la respectiva inspección y evaluación de la documentación aportada a fin de verificar la viabilidad del permiso.

Que la mencionada providencia fue notificada de manera personal a la Sociedad EPSILON GERENCIA DE PROYECTOS S.A.S., por medio de su representante legal, el día 14 de Mayo de 2015.

Que en consecuencia de lo ordenado en acto administrativo avocado, se emite el Concepto Técnico en los siguientes términos:

#### "ANTECEDENTES

*La empresa de servicios públicos de la ciudad de Santa Marta, Metroagua S.A. E.S.P., en desarrollo de sus funciones, contrató con la firma EPSILON Gerencia de Proyectos S.A.S., para que realizara las obras de Reposición del Alcantarillado Sanitario denominado Playa Salguero, que requiere entre otras actividades, la instalación de 176 metros de tubería PVC-Perfilada en diámetro de 450 mm y 550 mm (32.5 ml y 143 ml respectivamente).*

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Teyrona  
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

1496

05 JUN. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD EPSILON GERENCIA DE PROYECTOS S.A.S., PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RÍO GAIRA, PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE REPOSICIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL SECTOR DENOMINADO PLAYA SALGUERO, EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

El trazado del colector principal comienza en la carrera 1ª con calle 23 frente a Villa Flapy y sigue paralelo a la Avenida Tamacá. En este recorrido atraviesa el río Gaira, para lo cual se contempla la reposición de un tramo de tubería de 500 mm en una longitud de 18 m a modo de sifón invertido y una profundidad de 2.50 mts. del nivel del terreno actual. Para realizar el manejo de aguas, el contratista planea construir una ategula con sacos y utilizar dos hidrobombas a gasolina de gran caballaje para drenar el agua en la excavación hacia el mismo río Gaira. Sin embargo han dispuesto una piscina recubierta con polietileno de baja densidad para que en caso de algún tipo de contaminación las aguas sean enviadas a este lugar para posteriormente enviarlas al alcantarillado.

Dado que el colector estaba en funcionamiento y la obra se trata de reposición, generada por daños en la red insistente causados por el hincado de pilotes para un edificio en las cercanías del sector, y con la finalidad de evitar la contaminación del acuífero y realizar la obra sin afectar a los residentes de Playa Salguero, el contratista realizó la construcción de un bypass conformado por un sistema de bombeo desde el pozo de inspección anterior (MH 61) hasta una caja construida en ladrillo sin tapa ubicada al pie del puente donde se descarga para que siga al pozo MH 64.

#### VISITA AL SITIO DE LAS OBRAS

La visita se llevó a cabo por los funcionarios designados, en ella se pudo evidenciar lo siguiente:

1. El contratista ha ejecutado las obras pertinentes referentes a la reposición de tuberías que anota en su solicitud y en la explicación aportada personalmente en la reunión del 5 de mayo (Ver foto No. 1)
2. Se evidencia la instalación de sacos dentro del lecho y una excavación al pie del puente, en su costado izquierdo en el sentido de las aguas (ver foto No. 2), al parecer para la construcción de un pozo No. MH 63º (Ver foto No 3)
3. Sobre el puente se observa una tubería de Ø2" en mal estado, con fugas y uniones hechas de una forma anti técnicas, que sirve de línea de impulsión del sistema de bombeo del bypass que termina en una caja de ladrillo no revestido sin tapa donde de forma superficial llega el agua sanitaria bombeada del pozo MH61.
4. En el costado derecho después del puente, el contratista tiene dos hidrobombas y una piscina recubierta con un plástico negro con un calibre no precisado.
5. Una tubería de Polietileno de alta densidad de Ø2" en buen estado pero sin uso ubicada sobre el puente.
6. La bomba que alimenta el bypass es de tipo sumergible instalada en el pozo No. 61



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

1496

RESOLUCIÓN N°  
FECHA:

05 JUN. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD EPSILON GERENCIA DE PROYECTOS S.A.S., PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RIO GAIRA, PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE REPOSICIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL SECTOR DENOMINADO PLAYA SALGUERO, EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

7. La línea de impulsión está ubicada al borde de la carretera, recubierta con arena y al llegar al puente sube al andén sin ningún tipo de protección.
8. La tubería de impulsión termina en el borde de la caja y está sujeta por unos sacos y piedras y cuando el agua es impulsada, presenta vibración y salpica el suelo de alrededor (ver fotos).
9. La construcción del edificio que generó el daño sobre la infraestructura de alcantarillado, se encuentra sobre la ronda hídrica y durante la ejecución de la obra evidenciamos como de él caían trozos de construcción que ponen en riesgo a las personas que transitan por el sector e inclusive estuvieron a punto de afectar nuestra integridad ya que nos arrojaron en forma intencional objetos que por poco nos causan daño.
10. La ejecución de la obra, conforme al ingeniero residente del contratista, dentro del lecho del río se debe llevar a cabo en un tiempo máximo de un mes, siempre y cuando se haga durante este período de sequía.

#### CONCEPTO

La obra en ejecución es prioritaria para la ciudad y realizarla en esta época del año en que el río Gaira está seco o con muy poco cauce, es altamente conveniente, por lo tanto se debe conceder el permiso de ocupación de cauce permanente o por un tiempo equivalente a la vida útil de la obra, que para el caso de tuberías en PVC se considera mínimo de 50 años. Durante el tiempo del permiso deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. El peticionario deberá realizar la caracterización de las aguas superficiales y subterráneas del sitio del proyecto y una vez concluida las obras realizará una caracterización final donde se evidencie la calidad de las aguas freáticas existentes.
2. Las aguas de bombeo del nivel freático podrán ser enviadas al cauce del río siempre y cuando estas no generen ningún tipo de contaminación.
3. Las obras del bypass sanitario deben ser de la calidad mínima que garantice su eficiencia y continuidad. Por lo anterior durante la ejecución del proyecto deberá contar con una bomba adicional a gasolina que mitigue cualquier daño en el sistema eléctrico.
4. Se debe reemplazar la tubería de PVC por medio de la cual se está llevando a cabo el bypass ya que presenta fugas y no garantiza la debida estanqueidad. Al respecto consideramos pertinente la utilización de una tubería existente y sin uso en polietileno de alta densidad, que se encontró que en tramo del puente. De cualquier forma la tubería que el peticionario decida utilizar debe garantizar la estanqueidad del fluido para que no se vea afectado el medio ambiente.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
www.corpamag.gov.co - e-mail: contacto@corpamag.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°  
FECHA:

1496

05 JUN. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD EPSILON GERENCIA DE PROYECTOS S.A.S., PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RIO GAIRA, PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE REPOSICIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL SECTOR DENOMINADO PLAYA SALGUERO, EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

5. La línea de impulsión debe estar recubierta o colgada del puente, de tal forma que se minimice el riesgo de daños por la acción de los transeúntes.
6. Se debe instalar codo de 90° a la boca de la tubería a fin que no genere salpicaduras de aguas servidas ni malos olores.
7. La caja de recepción de la línea de impulsión debe ser totalmente hermética, provista de un adecuado sistema de impermeabilización que impida que las aguas que llegan pasen al subsuelo. Además debe contar con tapa a fin de evitar alguna contingencia de tipo ambiental o social.
8. La piscina provisional para aguas servidas debe ubicarse de tal forma que en caso de algún derrame de aguas contaminadas estas sean recogidas en ella y debe contar con un recubrimiento que garantice su estanqueidad.
9. Una vez finalizado el trabajo de instalación de tubería se debe realizar limpieza de cualquier tipo de residuos provenientes de las actividades propias del objeto de este permiso y así mismo se le deba dar la disposición final adecuada.

#### REGISTRO FOTOGRAFICO



Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
e-mail: contacto@corpamag.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

1496

FECHA:

05 JUN. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD EPSILON GERENCIA DE PROYECTOS S.A.S., PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RÍO GAIRA, PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE REPOSICIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL SECTOR DENOMINADO PLAYA SALGUERO, EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"



Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
www.cordomag.gov.co - e-mail: santamagdalena@cordomag.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

1496

FECHA:

05 JUN. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD EPSILON GERENCIA DE PROYECTOS S.A.S., PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RIO GAIRA, PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE REPOSICIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL SECTOR DENOMINADO PLAYA SALQUERO, EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"



Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.cormagdalena.gov.co](http://www.cormagdalena.gov.co) - e-mail: [comunicacion@cormagdalena.gov.co](mailto:comunicacion@cormagdalena.gov.co)



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

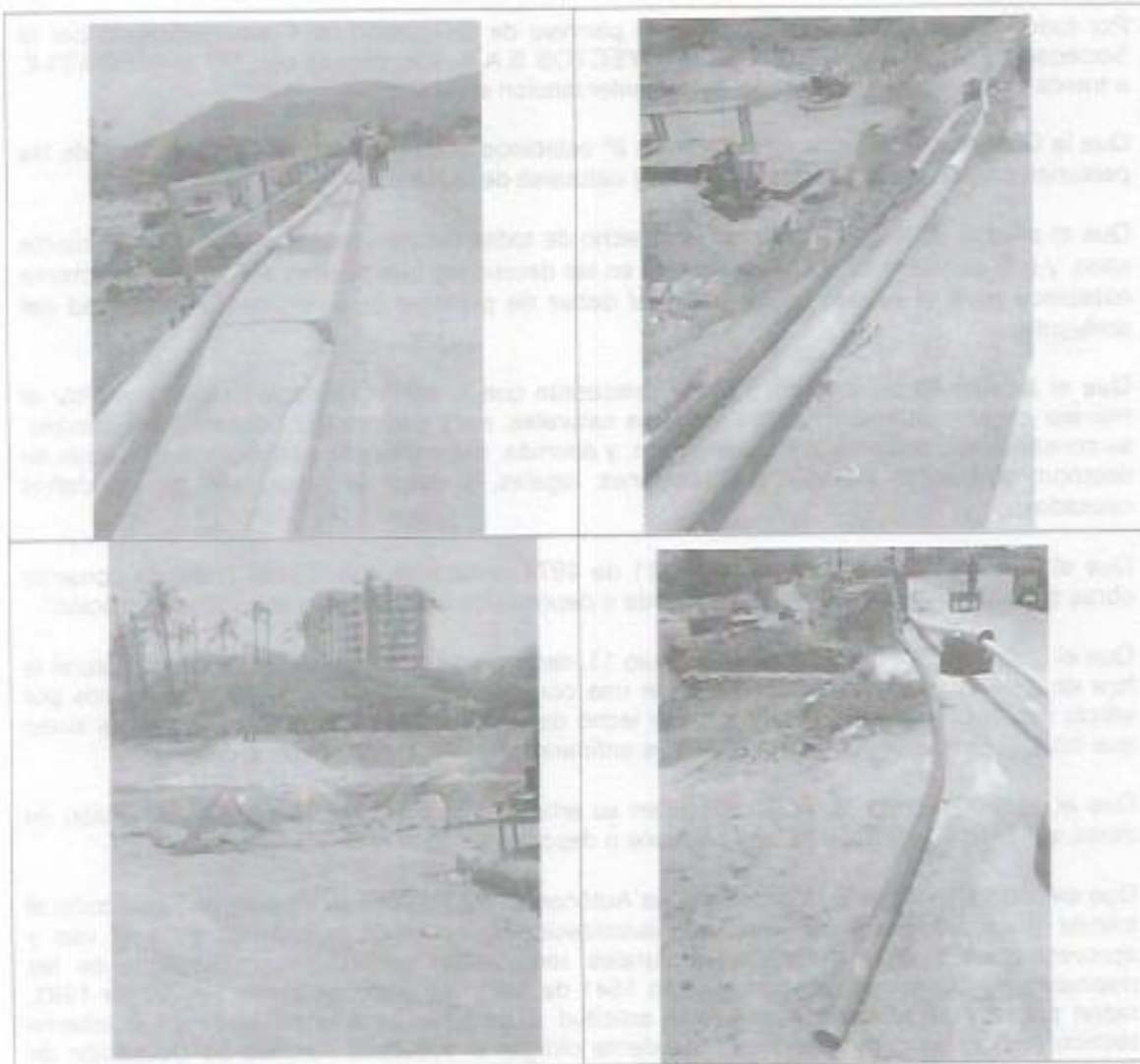
1700-37

RESOLUCIÓN N°  
FECHA:

1496

05 JUN. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA, A LA SOCIEDAD EPSILON GERENCIA DE PROYECTOS S.A.S., PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RIO GAIRA, PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE REPOSICIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL SECTOR DENOMINADO PLAYA SALGUERO, EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"



Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrone  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.cormagdalena.gov.co](http://www.cormagdalena.gov.co) - e-mail: [contactenos@cormagdalena.gov.co](mailto:contactenos@cormagdalena.gov.co)

FR GD 03

Edic. 04/05/2015\_Versión 09



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

1496

FECHA:

05 JUN. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD EPSILON GERENCIA DE PROYECTOS S.A.S., PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RIO GAIRA, PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE REPOSICIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL SECTOR DENOMINADO PLAYA SALGUERO, EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Por todo lo anterior, es viable otorgar el permiso de Ocupación de Cauce solicitado por la Sociedad EPSILON GERENCIA DE PROYECTOS S.A.S., identificada con NIT 900.238.523-8, a través de su representante legal para la intervención en el Rio Gaira.

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 Ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 11, determina que se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 104 establece que "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización".

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan 1541 de 1978, en armonía con la Ley 99 de 1993, razón por la cual, una vez evaluada la solicitud, y de acuerdo a lo señalado en el informe técnico mencionado, se considera procedente otorgar el solicitado Permiso de Ocupación de Cauce.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Contactador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.cormagdalena.gov.co](http://www.cormagdalena.gov.co) - e-mail: [contactos@cormagdalena.gov.co](mailto:contactos@cormagdalena.gov.co)



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°  
FECHA:

1496

05 JUN. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD EPSILON GERENCIA DE PROYECTOS S.A.S., PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RÍO GAIRA, PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE REPOSICIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL SECTOR DENOMINADO PLAYA SALGUERO, EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce del Río Gaira a la Sociedad EPSILON GERENCIA DE PROYECTOS S.A.S., identificada con NIT 900.238.523-8, para la ejecución de obras de Reposición del Alcantarillado Sanitario en el sector denominado Playa Salguero ubicado en el Distrito de Santa Marta - Departamento del Magdalena.

**ARTICULO SEGUNDO:** Otórguese Permiso de Ocupación de Cauce a la Sociedad EPSILON GERENCIA DE PROYECTOS S.A.S., identificada con NIT 900.238.523-8, por el tiempo de ejecución del proyecto de intervención del Río Gaira.

**ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES:** La Sociedad EPSILON GERENCIA DE PROYECTOS S.A.S., a través de su representante legal deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar la caracterización de las aguas superficiales y subterráneas del sitio del proyecto y una vez concluida las obras realizará una caracterización final donde se evidencie la calidad de las aguas freáticas existentes.
2. Las aguas de bombeo del nivel freático podrán ser enviadas al cauce del río siempre y cuando estas no generen ningún tipo de contaminación.
3. Las obras del bypass sanitario deben ser de la calidad mínima que garantice su eficiencia y continuidad. Por lo anterior durante la ejecución del proyecto deberá contar con una bomba adicional a gasolina que mitigue cualquier daño en el sistema eléctrico.
4. Se debe reemplazar la tubería de PVC por medio de la cual se está llevando a cabo el bypass ya que presenta fugas y no garantiza la debida estanqueidad. Al respecto consideramos pertinente la utilización de una tubería existente y sin uso en polietileno de alta densidad, que se encontró que en tramo del puente. De cualquier forma la tubería que el peticionario decida utilizar debe garantizar la estanqueidad del fluido para que no se vea afectado el medio ambiente.
5. La línea de impulsión debe estar recubierta o colgada del puente, de tal forma que se minimice el riesgo de daños por la acción de los transeúntes.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°  
FECHA:

1496

05 JUN. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD EPSILON GERENCIA DE PROYECTOS S.A.S., PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RIO GAIRA, PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE REPOSICIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL SECTOR DENOMINADO PLAYA SALGUERO, EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

6. Se debe instalar codo de 90° a la boca de la tubería a fin que no genere salpicaduras de aguas servidas ni malos olores.
7. La caja de recepción de la línea de impulsión debe ser totalmente hermética, provista de un adecuado sistema de impermeabilización que impida que las aguas que llegan pasen al subsuelo. Además debe contar con tapa a fin de evitar alguna contingencia de tipo ambiental o social.
8. La piscina provisional para aguas servidas debe ubicarse de tal forma que en caso de algún derrame de aguas contaminadas estas sean recogidas en ella y debe contar con un recubrimiento que garantice su estanqueidad.
9. Una vez finalizado el trabajo de instalación de tubería se debe realizar limpieza de cualquier tipo de residuos provenientes de las actividades propias del objeto de este permiso y así mismo se le deba dar la disposición final adecuada.

**PARÁGRAFO** - Cualquier modificación en las condiciones de la autorización para la ejecución de obras y ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a esta Corporación para su evaluación y aprobación.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Sociedad EPSILON GERENCIA DE PROYECTOS S.A.S., deberá cancelar por concepto de control y seguimiento el valor facturado por CORPAMAG, de conformidad con la Resolución No. 182 de Enero 31 de 2011, o la providencia que la modifique.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente, faculta a CORPAMAG para revocar o suspender esta autorización, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias por incumplimiento o por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales renovables y al ambiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente providencia, deberá informar esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras hídricas de que trata el presente acto administrativo pueda ocasionarse a los bienes y contratistas de la Sociedad EPSILON GERENCIA DE PROYECTOS S.A.S., como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, a los predios vecinos.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contacto@corpamag.gov.co



1700-37

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN N°  
FECHA:

1496

05 JUN. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD EPSILON GERENCIA DE PROYECTOS S.A.S., PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RIO GAIRA, PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE REPOSICIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL SECTOR DENOMINADO PLAYA SALGUERO, EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

**ARTÍCULO OCTAVO:** La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notifíquese personalmente el presente proveído a la Sociedad EPSILON GERENCIA DE PROYECTOS S.A.S., a través de su representante legal, el señor EDGAR RAFAEL PIEDRAHITA HERNÁNDEZ, o a quien debidamente constituido, haga sus veces al momento de la notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Remítase copia de presente acto administrativo a la Procuraduría II Judicial 13 Agraria y Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser Interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORLANDO CABRERA MOLINARES  
Director General

Elaboró: Sandra Taborda  
Revisó: Sara Díazgranado  
Aprobó: Alfredo Martínez

Expediente: 4401

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 12 JUN 2015 días del mes junio del año dos mil quince (2015), siendo las 14:00 M. se notifica personalmente al señor (a) Edgar Piedrahita Hernández quien actúa en nombre y representación de Soc. Epsilon Gerencia de Proyectos del contenido de la Resolución No. 1496 de fecha 05 junio 2015. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayansa  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co